

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00932-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA
Ejecutivo singular

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** la decisión fechada 26 de septiembre de 2023 (archivo No. 002 del C002 del expediente digital), con la finalidad de indicar que, para todos los efectos las medidas cautelares se decretan en contra del demandado **YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA**. Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01050-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LADY PAOLA MARTÍNEZ NARVAEZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LADY PAOLA MARTÍNEZ NARVAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4831610013329241-5341740016669952

Obligación 4831610013329241

1.1. Por la cantidad de **\$19.058.415,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 05 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$3.046.965,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo y causados desde el 18 de enero de 2023 hasta el 04 de agosto de 2023.

Obligación 5341740016669952

1.1. Por la cantidad de **\$33.486.365,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 05 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$6.295.237,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo y causados desde el 18 de enero de 2023 hasta el 04 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01058-00
DEMANDANTE: LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ MELO y YONATHAN MELO
MONCADA

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada LEIDY JOHANNA CUBILLOS ARIZA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue los títulos base de la ejecución de manera **legible**, dado que, los que obran en el proceso fueron digitalizados de una forma que dificulta o impide su lectura (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).
3. Adecúe las pretensiones de la demanda, en cuanto a la tasa del interés moratorio, toda vez que la tasa pretendida dista de lo convenido por las partes (cláusula cuarta del Pagaré No. 035701-07-0000002788). Lo anterior, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio (numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente).
4. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso (numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01080-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE EDUARDO GARCIA MARTINEZ
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Aporte demanda integrada en un sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01068-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PADILLA CASTILLO WILFREDO

Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Aporte demanda integrada en un sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01044-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL APONTE
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **RAFAEL APONTE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000009788

Por la suma **\$54.974.978,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se precisa que el togado actúa como representante legal de la sociedad ABOGADOS LEA S.A.S., misma que recibió el poder por parte de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01062-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO GUZMAN ZAMORA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSÉ HUMBERTO GUZMAN ZAMORA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 11091457

1.1. Por la suma de **\$157.474.746,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$10.763.740,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título base de la ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00914-00
DEMANDANTE: RECIBANC S.A.S.
DEMANDADO: EISON BARRIOS ROJAS y FUNDACIÓN PUERTO
GAITAN SIGLO XXI

Ejecutivo

La entidad **RECIBANC S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, instauró una demanda con la finalidad de que se libre mandamiento de pago en contra de **EISON BARRIOS ROJAS y FUNDACIÓN PUERTO GAITAN SIGLO XXI**. De acuerdo con lo dicho en el escrito de la demanda, la persona natural demandada tiene su domicilio en la Manzana A Casa 09 Barrio Villa Flor del municipio de Puerto Gaitán-Meta, y la sociedad tiene el suyo en la Manzana A Casa 09 Barrio Villa Flor Urbanización Las Margaritas del municipio de Puerto Gaitán-Meta.

Además, del título base de la ejecución no se extrae que se haya pactado un lugar de cumplimiento de la obligación distinto al lugar de su expedición, el cual corresponde al municipio de Puerto Gaitán-Meta.

Por lo anterior, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de Puerto Gaitán (Meta), quienes para este caso son equivalentes al Juzgado Promiscuo Municipal existente en ese municipio, según lo indicado en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga*

residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)

- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.(...)"*

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues la parte demandada tiene su domicilio en Puerto Gaitán-Meta, ciudad en donde se expidió el título valor (cheque).

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán-Meta, por medio de la correspondiente Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01066-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MILTON ARIEL GIORGI DÍAZ
Proceso de origen: 680014003013-2019-00683-01
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Una vez revisada la presente solicitud, advierte el Despacho que no es posible auxiliar la comisión recibida, debido a que, el vehículo objeto de la diligencia de secuestro no ha sido capturado.

En efecto, se observa que el vehículo de placas BJB-367 está embargado, pero no se aportó ningún documento que dé cuenta de su inmovilización. En ese orden, lo procedente es ordenar a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** capturar el bien, pues se trata de un trámite sin el que no es posible para el Juez realizar el secuestro. Téngase en cuenta que la autoridad competente para hacer efectiva la inmovilización es la **POLICIA NACIONAL**, quien debe apoyarse en la orden de captura expedida por el juez cognoscente del proceso.

La captura del vehículo resulta de tal importancia que es la forma de asignar la competencia del juez o funcionario que habrá de conocer de la diligencia de secuestro, pues al tratarse de un vehículo, aquel puede ser capturado en cualquier lugar del país y será en esa municipalidad en la que se depositará, para que con posterioridad se realice el secuestro. Bajo este panorama, es claro que este Despacho no puede auxiliar la comisión sin siquiera saber en dónde se encuentra el vehículo, y menos aún si está ubicado dentro del lugar de competencia de este.

En este punto, es menester traer a colación lo dicho en el artículo 37 del Código General del Proceso prevé los únicos eventos en los cuales procede la comisión, así: *“La comisión **solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y **para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.** No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.***

De esta forma, es claro que la captura del bien debe ser ordenada y tramitada por el Juzgado que conoce del proceso de origen, es decir, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dado que, la inmovilización del bien no es una diligencia susceptible de ser comisionada

a otro juez, ya que, corresponde a una orden que debe materializar la **POLICIA NACIONAL**, por ser la autoridad con presencia a nivel nacional.

En todo caso, la presencia nacional de la **POLICIA NACIONAL** deja entrever que la aprehensión del vehículo no comporta la necesidad de comisionar a otra autoridad judicial, porque basta con que el juzgado que conoce del proceso de origen ordene a dicha entidad registrar la orden de inmovilización para que cualquier funcionario a nivel nacional pueda capturar el bien y depositarlo en un parqueadero autorizado para ese fin.

Luego de que se efectúe la captura, el Juzgado cognoscente sabrá en dónde se depositó el bien, y, por tanto, definirá cuál es la autoridad competente para efectuar el secuestro.

Por lo anterior, este Despacho deberá rechazar el despacho comisorio, en tanto, el bien objeto del secuestro no se encuentra inmovilizado, y la aprehensión de este no es una diligencia que deba ser auxiliada porque el Juez de conocimiento de primera instancia es quien debe tramitar y ordenar la captura la **POLICIA NACIONAL**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** el despacho comisorio de secuestro e inmovilización del vehículo de placas BJB-367, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Devuélvase al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dejando las constancias de Ley, con copia a la parte interesada.
3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01008-00
DEMANDANTE: MARÍA LUCIDIA BERNAL FLORÍAN
DEMANDADO: COLSERAUTO S.A.
Verbal

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **MARÍA LUCIDIA BERNAL FLORÍAN** contra **COLSERAUTO S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00994-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS MIGUEL DUARTE ALFONSO
Pago directo-Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** la decisión fechada 10 de octubre de 2023 (archivo No. 006 del C001 del expediente digital), con la finalidad de indicar que, para todos se **ORDENA LA CAPTURA** del vehículo automotor identificado con placas **JLX-462** de propiedad del señor **LUIS MIGUEL DUARTE ALFONSO**.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00045-00
DEMANDANTE: MARIA HELENA DUARTE AVILA
DEMANDADO: CONSTRUCTORES E INGENIERIOS UNIDOS S.A.S.
GLORIA BELTRAN AFRICANO y NESTOR RAUL GALINDO
ROJAS

Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble.

PREVIO a resolver sobre la ejecución solicitada¹, efectúese la respectiva liquidación de costas conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de 13 de julio de 2023 y lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Igualmente, la parte actora deberá complementar la solicitud de ejecución, en el sentido de indicar el valor exacto del canon de arrendamiento fijado para el año 2022 y 2023 y precisar la fecha exacta en que el inmueble fue restituido por la parte demandada.

NEGAR el desglose de la póliza prestada por la parte actora, en razón, a que la misma se allegó con el fin de garantizar los perjuicios que eventualmente se causen con la práctica de las medidas cautelares practicadas y en el expediente no se advierte su levantamiento.

NOTIFÍQUESE

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 031 Correo Solicitud Ejecución. Carpeta 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00819-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: ÁNGEL MISAEL LÓPEZ RUBIANO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **KWK-434**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL DIJIN INTERPOL**
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor del acreedor garantizado.
- 4.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00853-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA CECILIA LOZANO DE LOZANO
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cancelada la obligación No. 4960840062533665.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución respecto de la obligación N. 5470640000242118.

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la demandada, conforme se ordenó en la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00050-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: FRANKLIN LÓPEZ RANGEL

Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a preferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FRANKLIN LÓPEZ RANGEL**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 24 de enero de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **FRANKLIN LÓPEZ RANGEL**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan las constancias aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FRANKLIN LÓPEZ RANGEL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$3.100.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00789-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria

Descorrido en silencio el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones efectuada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **UCT-519**. Comuníquese esta decisión a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**.

3.- DESGLOSAR los documentos base de la acción, a favor del acreedor garantizado.

4.- ARCHIVARSE oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01060-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA ORTÍZ VELASQUEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **VIVIANA ANDREA ORTÍZ VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8999000017811197-8999000014202838-5432804254782040

Por la suma de **\$39.556.151,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES**, como apoderada judicial de la parte actora para los fines del poder conferido. Se debe aclarar que la togada actúa como representante legal de **MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S.**, sociedad que recibió el poder por parte de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00750-00
SOLICITANTE: VLADIMIR CORREA MAMIAN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De acuerdo con lo solicitado por el deudor insolvente, se **ORDENA** a **BBVA COLOMBIA** cesar los descuentos al salario del solicitante, como quiera que el numeral 1 del artículo 565 del Código General del Proceso prohíbe el pago a los acreedores después de la apertura del proceso de liquidación. En todo caso, para todos los efectos se debe aclarar que como el pago ha sido debitado por el acreedor, sin tener en cuenta la apertura de este proceso, los emolumentos que han sido descontados con posterioridad al 09 de agosto del 2023 deberán observarse al momento de presentar el proyecto de adjudicación. Para la efectividad de esta orden se ordena al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL cese de manera inmediata los descuentos de libranza a favor de la entidad financiera mencionada, con base en el numeral 1 del artículo 565 del Código General del Proceso. Oficiese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se **REQUIERE** al liquidador designado para que acepte la designación dentro de los siguientes **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en nuestro ordenamiento procesal civil vigente y ser relevado del cargo, salvo que demuestre estar inmerso en la excepción consagrada en el artículo 7 del Decreto 772 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00500-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOHAN JAVIER OLAYA NOVA
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciense de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaria.

CUARTO: Se pone de presente que no hay títulos judiciales constituidos dentro de este proceso (archivo No. 012 del C1).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00256-00
DEMANDANTE: SERGIO IVÁN ZAMBRANO DELGADO
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO
Ejecutivo singular

Nuevamente se **REQUIERE** a la abogada de la parte actora que cumpla con aportar la constancia de envío en el que se pueda verificar la trazabilidad del mismo, pues tenga en cuenta que lo que allega es la etiqueta de una devolución que ni siquiera permite dilucidar si se trata del mismo paquete de la notificación remitida al demandado. En efecto, de la etiqueta que nuevamente aporta se observa que no tiene ningún dato que coincida o se relacione con la etiqueta del envío de la notificación, razón por la que es necesario que la togada arrime la constancia de envío, tal como se ordenó en auto anterior a fin de verificar toda la trazabilidad y la causal de devolución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00678-00
CAUSANTES: **ARNOLDO VERA SALINAS**
Sucesión

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, asimismo de conformidad con el artículo 139 ib., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **ARNOLDO VERA SALINAS** quienes fallecieron y tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión. Para tal fin, la parte interesada actúe bajo las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONÓZCASE a **SMITH ZAMBRANO VERA, SHIRLEY ZAMBRANO VERA y ANDREY ZAMBRANO VERA** como herederos determinados por representación de la señora **LIGIA VERA DE ZAMBRANO**, quien era heredera directa del señor **ARNOLDO VERA SALINAS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento del señor **ARNOLDO VERA SALINAS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **MARIO ENRIQUE MARTINEZ BAUTISTA**, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la cuantía estimada de los bienes relictos, es del caso oficiar a la Oficina de Cobranzas de la DIAN, **una vez aprobados los inventarios y avalúos**, a efectos de que la misma se haga parte dentro del presente trámite si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Decreto 2661/2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00782-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO GRANADOS GARCÍA
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-46612 (registrados en la ORIP de Espinal-Tolima), denunciado como de propiedad del demandado **GUILLERMO GRANADOS GARCÍA**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SÓNIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00339-00
DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS
S.A.S.
DEMANDADO: FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA y
JOSÉ WILSON PAEZ SÁNCHEZ
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo de la 1/5 del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA como vinculada en la sociedad JUST TIME COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901402359-2.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIERTASELE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$100.000.000. oo M/CTE.

2.- 1.- DECRETAR el embargo de la 1/5 del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue ERIKA TATIANA ESCARRAGA BETANCOURTH como vinculada en la EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S. con NIT. 900759329-0.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIERTASELE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$100.000.000. oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00509-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA como
cesionario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IVÁN BRAVO RAMIREZ, BETULIA
BALCAZAR MURILLO y VIVIANA BRAVO
BALCAZAR

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada los títulos allegados como base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la acción ejecutiva se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00864-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ALEJANDRO CARRERA SIACHOQUE
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sólo en caso de haber librado los oficios comunicando las medidas cautelares ordenadas en el auto fechado 05 de septiembre de 2023. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciense de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaría.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00668-00
DEMANDANTE: SEBASTIAN RENÉ COGOLLOS AÑEZ y LAURA VIVIANA LOPEZ SUÁREZ
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS MEDINA ESPAÑA
Ejecutivo singular

El Despacho observa que el memorial aportado por la parte actora no tiene ninguna manifestación frente al requerimiento que se le realizó en auto del 10 de octubre de 2023, contrario sensu, se trata del mismo documento que ya había presentado y que originó el aludido requerimiento. Por ello es menester que la parte interesada cumpla con suministrar la información determinada sobre las entidades bancarias en las que se encuentran los productos financieros que persigue. Además, se le recuerda a la parte actora que es su deber determinar en debida forma la medida cautelar que persigue (inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso).

En todo caso, tal como se anunció en el auto anterior, se decretará la medida cautelar respecto de los únicos productos financieros que están determinados, sin perjuicio de que la parte interesada eleve su solicitud en los términos indicados para que se pueda extender la medida cautelar a los productos financieros que enuncie.

De acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **CESAR ANDRÉS MEDINA ESPAÑA** en las cuentas de depósito de dinero electrónico de **NEQUI (NEQUI S.A. CFC)** y **DAVIPLATA (BANCO DAVIVIENDA)**.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$70.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00990-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: AJOS DE LA SABANA LTDA, PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE

Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO PICHINCHA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AJOS DE LA SABANA S.A.S.** (antes **AJOS DE LA SABANA LTDA**), **PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.** y **MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 18 de octubre del 2022, libró mandamiento de pago.

Los demandados **AJOS DE LA SABANA S.A.S.** (antes **AJOS DE LA SABANA LTDA**), **PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.** y **MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni formularon excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **AJOS DE LA SABANA S.A.S.** (antes **AJOS DE LA SABANA LTDA**), **PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.** y **MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$2.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01017-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: NÉSTOR FREDY CARDONA CARDONA
Ejecutivo Singular

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-00559-00
SOLICITANTE: ORGANIZACIÓN ABOGADOS VERDES
Prueba Extraprocesal - Inspección Judicial con Intervención de Perito

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se dispone **SEÑALAR** el día 31 de enero de 2024 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito.

Se le recuerda al interesado que el nombramiento del perito puede realizarse por designación de la parte interesada, quien deberá comparecer el día de la diligencia programada y allí se verificará si el experto se encuentre inscrito en el RNA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00732-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. cesionario de AECSA S.A.S.
DEMANDADO: KELLYS MARGARITA GAMARRA PÉREZ
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** en favor de **AECSA S.A. (hoy AECSA S.A.S.)** por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Asimismo, se aprobará la liquidación de crédito presentada por la parte activa, debido a que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho. Igualmente, se impartirá la aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** en favor de **AECSA S.A.S.** (antes AECSA S.A.), en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR el mandato conferido al doctor **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado judicial de **AECSA S.A.S.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte activa, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00862-00
DEMANDANTE: YANNETH FLORIAN TOVAR
DEMANDADO: MARÍA BERRY DELGADO GARAVITO
Proceso divisorio

Atendiendo la manifestación de desistimiento de las pretensiones elevada por las partes y como quiera que cumple con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro del Proceso Divisorio presentado por la señora **YANNETH FLORIAN TOVAR** contra **MARÍA BERRY DELGADO GARAVITO**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Divisorio presentado por la señora **YANNETH FLORIAN TOVAR** contra **MARÍA BERRY DELGADO GARAVITO**.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, toda vez que fueron conocidos de manera digital por parte de este Juzgado. Déjense las constancias correspondientes por parte de secretaría.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2013-01628-00
DEMANDANTE: MANUEL URIEL VERGARA FRANCO
DEMANDADO: ROSA BRIGITTE VERGARA FRANCO, MARÍA
EDITH VERGARA FRANCO y FREDY STEIN
VERGARA FRANCO

Proceso divisorio

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho considera que lo procedente es **CORREGIR** el auto fechado 10 de octubre del 2023, en el sentido de indicar que, para todos los efectos, la **CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA DENTRO DEL REMATE (40%)** es de **\$29.019.060 M/CTE.**

Téngase en cuenta la presente corrección para realizar el aviso de remate.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00177-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP
DEMANDADO: ISIDRO LAUREANO CHAVARRO GOMEZ y MAURICIO CUY VERDUGO
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** únicamente el numeral 5º del auto de 12 de septiembre de 2023, por cuanto las decisiones ilegales no atan al juez ni a las partes a las decisiones que allí se adopten¹.

2.- **TENER** en cuenta el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado **MAURICIO CUY VERDUGO**, el cual fue comunicado mediante oficio No. OOECM-0723JR-402, desde el 1 de agosto de 2023², al tenor de lo previsto inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso. En consecuencia, procédase de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del auto de 12 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 023 Auto Decreta Terminación. Carpeta 1.

² Archivo 013 Memorial Embargo Remanentes. Carpeta 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00496-00

DEMANDANTE: ANA CECILIA HERRERA BEJARANO

DEMANDADO: JOSÉ HERMIDES HERRERA AGUILERA

Despacho Comisorio No. 2-01 de 2023 proveniente del Juzgado 2 de
Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Proceso de origen: 110013110025-2016-00606-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho **NIEGA** la solicitud de realizar un control de legalidad para revocar la sanción impuesta a la sociedad **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S.**, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

En ese sentido, se avizora que la sociedad **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S.** discute el hecho de que no fue notificada de la fecha y hora en la que se realizaría la diligencia de secuestro, de acuerdo con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Al respecto, se observa que la sociedad **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S.** recibió el telegrama por medio del cual fue designada como secuestre dentro del proceso de la referencia, y acto seguido aceptó el nombramiento, sin que en ese momento hubiera hecho algún reparo sobre la notificación que le fue enviada. Ahora bien, sobre la comunicación de la fecha y hora en la que se llevaría a cabo la diligencia, se observa que la apoderada judicial de la parte interesada envió dicha información al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (archivo No. 019 del expediente digital), tal como se observa a continuación:

Designación secuestre proceso 110014003006-2023-00496-00

Natalia Castillo Gordillo <natalia.castillogo@urosario.edu.co>

Jue 24/08/2023 11:00 AM

Para: **AUXILIARESDECOLOMBIA@GMAIL.COM** <AUXILIARESDECOLOMBIA@GMAIL.COM>

CC: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

informo la designación como secuestre en el proceso 110014003006-2023-00496-00, el cual tendrá lugar el día **miércoles 30 de agosto a las 8:30 a.m. en la dirección Calle 9A bis No. 7-96 Este.**

Quedamos a si les queda mejor vernos en el lugar de la diligencia o antes de esta hora en las instalaciones del juzgado.

Saludos,

Así las cosas, es claro que una de las partes del proceso de la referencia notificó a la sociedad **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S.** sobre la fecha y hora de la diligencia al correo electrónico de la sociedad designada como secuestre, dirección que sea dicho de paso, ha sido utilizada dentro de este proceso por parte de aquella. Asimismo, la dirección electrónica a la que se le envió la notificación coincide con la informada por la representante legal de la sociedad al momento de la aceptación del cargo (archivo No. 017 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00932-00
ACCIONANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
ACCIONADO: ABRAHAM ELIAS ARENAS
Ejecutivo singular

Se observa que el memorial que da a conocer las direcciones física y electrónica en donde recibirá notificaciones el abogado **IVÁN MAURICIO PACHECO PULIDO**, no proviene del mismo, sino de un tercero, razón por la que se deberá acreditar la autorización con que cuenta, a fin de tener como válidas las direcciones que allí se mencionan.

Así las cosas, se requiere al doctor **IVÁN MAURICIO PACHECO PULIDO** para que aporte la autorización correspondiente a favor del doctor LIAN FIGUEROA, ya que anunció que es su dependiente judicial, pero en el expediente no obra prueba de ello.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0037300
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS MARIO DE JESÚS VEGA CUARTAS y
GLORIA AMPARO VEGA CUARTAS

Ejecutivo Singular.

Cumplido lo dispuesto en providencia de 21 de julio de 2023, remítanse las diligencias al Juzgado 47 Civil del Circuito de esta Urbe, a fin de resolver la apelación otrora concedida.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00971-00
DEMANDANTE: FRANK HEINRICH PAULS, BERTHA HELENA RÍOS HENAO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO y TRANQUILLITAS COLOMBIA S.A.
Ejecutivo Singular.

El despacho comisorio No. 001 proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero, sin diligenciar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00121-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AEROBUSES ROYAL EXPRESS S.A.S.
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO OCCIDENTE S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** en contra de **AEROBUSES ROYAL EXPRESS S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **8 de marzo de 2021**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Igualmente, se acreditó el embargo del vehículo identificado con la placa número WMY-437².

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Archivos 022 del Expediente Digital.

² Archivo 025.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **AEROBUSES ROYAL EXPRESS S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$4'700.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00339-00
DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS
S.A.S.
DEMANDADO: FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA y
JOSÉ WILSON PAEZ SÁNCHEZ
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y revisado el mandamiento de pago y la sentencia proferida el 19 de abril de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se ACLARA el auto de 26 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta todas las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01275-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CISNEROS DÍAZ
DEMANDADO: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
Verbal – Acción de Dominio.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se resolvió la censura presentada por la pasiva contra el auto de 9 de agosto hogafío.

II. EL RECURSO

El censor señala básicamente que el auto recurrido no es susceptible de apelación, ni en norma procesal especial que así lo establezca. [Sic]

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Para el legislador, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Al respecto, revisado el cuestionamiento inicial no se advierte que el nuevo contenga puntos no decididos en el anterior, al contrario, se trata de la parte actora que por vía de

reposición pretende cuestionar el auto que concedió el recurso de apelación, argumentando que se debe negar por cuanto el auto no es susceptible de alzada.

En tal sentido, basta indicar que contrario a lo afirmado por el recurrente por expresa disposición normativa la providencia que niega el desistimiento tácito es apelable en el efecto devolutivo. [Ordinal e) Numeral 2º art. 317 CGP]

Sin más elucubraciones, se mantiene el auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

MANTENER el auto de 26 de septiembre de 2023.

Enviar el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01275-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CISNEROS DÍAZ
DEMANDADO: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
Verbal – Acción de Dominio.

De entrada, habrá de negarse la solicitud dirigida a que se modifique el efecto en que se concedió el recurso de apelación contra el auto que negó el decreto del desistimiento tácito, en razón, a que por regla general la apelación de autos deberá en cualquier caso otorgarse en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario¹.

A tono con lo dicho, la norma especial previó que el suscitado recurso se conceda en el efecto devolutivo y la facultad otorgada al apelante para pedir que se otorgue en otro efecto solo aplica para aquellos eventos en que el recurso proceda en el *suspensivo* por regla general o especial, situación que no se acompasa a lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Se niega el aplazamiento de la audiencia convocada para el **15 de noviembre de 2023**², en razón, a que en la providencia proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA** se advierte que el encuentro allá se llevará a cabo el **14 de noviembre de 2023**.

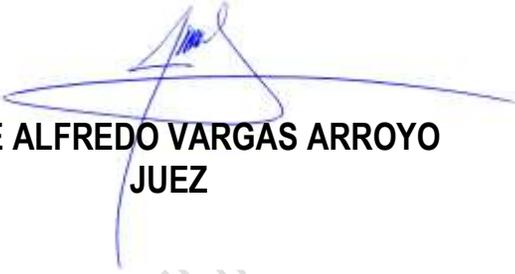
¹ Archivo 044 Expediente Digital.

² Archivo 045 y 045 Expediente Digital.

5. Continuando con el trámite procesal respectivo se señala la hora de las 9:30 a.m. del 14 de noviembre de 2023, para proseguir con las etapas que prevé el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. De no terminar la audiencia ese día se continuará los días siguientes 15, 16 y 17 de noviembre a la hora de las 9:30 a.m. Comuníquese a las partes y al perito designado.

Por ende, las audiencias, en principio, no se cruzan en el horario de programación, pese a que alguna de las dos pueda llegar continuarse el día siguiente. Además, el apoderado cuenta con la facultad para sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00043-00
DEMANDANTE: ESTEFANIA ALDANA SILVA y LAUREANO JIMÉNEZ CALDERÓN
DEMANDADO: ASOCIACIÓN PORFIRIO BARBA JACOB y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** se excusó de **prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.267.370 y Tarjeta Profesional No. 73.527 del CSJ, quien se ubica en la Calle 84 No. 18-38 Of. 704 de Bogotá, dirección electrónica pabloserranor@hotmail.com

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador *ad-litem* es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0026700
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO GIRALDO QUINTERO
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el inciso único del numeral 1° del artículo 322 y 323 del C.G.P., el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de alzada interpuesto en tiempo contra la sentencia anticipada proferida el 26 de septiembre de la presente anualidad.

Por secretaría, proceda de la forma prevista en el artículo 324 de la misma obra, remitiendo el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, dentro del término dispuesto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01026-00

CAUSANTE: BLANCA SILVIA ARIZA SANTAMARÍA

Sucesión

Para todos, téngase en cuenta que la señora MARTHA CONSUELO BECERRA ARIZA aportó su registro civil de nacimiento, el cual se agrega al plenario para los fines pertinentes.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 501 ibídem, se fija el **día 30 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes, específicamente los que corresponden a los testigos.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se requiere a los interesados para que con antelación a la fecha de la diligencia aporten los inventarios y avalúos que deseen presentar, por medio del correo institucional del Juzgado.

Finalmente, por secretaría librense los oficios ordenados en el auto del 18 de octubre de 2022, obrante en el archivo No. 001 del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00181-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO YAIMA GOMEZ y ESPERANZA TOCANCIPA SUÁREZ
DEMANDADO: AURORA GÓMEZ PEREZ, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Los documentos aportados por la parte actora, esto es, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40117512; recibo de pago impuesto predial año 2016, 2019 y 2023, respuesta radicado No. 2018ER11049 de 11 de mayo de 2018; escrito de 10 de enero de 2012; factura LIME S.A. E.S.P por valor de \$15.280 y 335.320; acta de visita técnica No. 3032 y acta depuración de cartera No. 9280; agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término legal de tres (3) días, para los fines a que haya lugar¹.

En firme esta providencia, permanezca el expediente en la secretaría a efecto de que se lleve a cabo de la diligencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 057 Aporta Requerimiento Diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00212-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ACUÑA SUÁREZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De acuerdo con la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que aclare si la solicitud de depuración de la deuda se refiere simplemente a un trámite que debe realizar el señor **CÉSAR AUGUSTO ACUÑA SUÁREZ** en la plataforma de la entidad, o si se trata del pago de la obligación, caso en el cual se le recuerda que aquella mutó a una obligación natural, de acuerdo con lo decidido el 25 de julio de 2023. Por secretaría ofíciase a **COLPENSIONES** para que dé respuesta al requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Para lo anterior, cúmplase lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se tenga claridad sobre la solicitud de **COLPENSIONES**, se decidirá sobre la rendición final de cuentas presentada por la Liquidadora.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento del liquidador y del deudor la comunicación de **COLPENSIONES** para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00859-00
DEMANDANTE: JONNY DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: AURA MARIA SIERRA DE RODRIGUEZ, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑIA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 23 DE ENERO DE 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer. Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00798-00
DEMANDANTE: ANGELA CONSTANZA RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: TULIA ALCIRA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ y OTROS
Verbal – Ley 1561 de 2012

Atendiendo la manifestación de desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que cumple con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el día 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Sin condena en costas, de acuerdo con el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 48 del 1 de noviembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria